Medellin, Dbre 25-1850 pag 4, col 2. avisos

CAPITULO XI.

Disposiciones jenerales.

Art. 52. En toda oficina de manejo de rentas i contribuciones provinciales se observarán los tres principios siguientes: unidad de responsabilidad, unidad de caja; i unidad de cuenta.

Art. 53. El parentezco de consanguinidad hasta el cuarto grado inclusive, i el de afinidad hasta el segundo grado inclusive, son incompatibles en el servicio de la hacienda provincial: 1.° entre el Gobernador i el Contador jeneral; entre el Gobernador i el Administrador provincial: 2.° entre el Contador jeneral i el Administrador de la hacienda provincial.

Art. 54. Los empleados de hacienda provincial que hayan de desempeñar sus destinos en la capital de la provincia prestarán el juramento constitucional ante el Gobernador, i los que hayan de desempeñarlos en los cantones ante el respectivo Jefe político.

Art. 55. Para los gastos de escritorio i local de las oficinas creadas por esta ordenanza se abrirán cada año los respectivos créditos en el presupuesto de gastos provinciales que espidiere la Cámara.

Art. 56. Ningun empleado de la provincia podrá tomar sueldo del Tesoro provincial sin haber obtenido el correspondiente título i satisfecho los respectivos derechos de sello, título i rejistro, conforme a las disposiciones vijentes.

§ único. No quedan comprendidos en esta disposicion los empleados interinos que sirvan por ménos de cuatro meses.

Art. 57. Nadie podrá percibir simultáneamente del Tesoro provincial dos o mas sueldos. El empleado tendrá siempre libertad para preferir la mayor renta.

§ 1.° Esta prohibicion no es aplicable al viático de los diputados a la Cámara, que en todo caso podrán percibir.

Art. 58. El año económico provincial empezará a contarse desde el dia 1.° de enero i terminará el 31 de diciembre del mismo año. El mes económico será el mismo del año comun.

§ Cada presupuesto de rentas i de gastos dura dos años que constituyen su vijencia económica. En consecuencia, cada dos años se hará por el contador jeneral la liquidacion definitiva de los presupuestos de rentas i gastos provinciales.

Art. 59. Todas las cuentas se llevarán por reales i céntimos de real i las fracciones que no alcanzen a veinticinco céntimos en las diferentes operaciones que se ejecuten cederán en favor del Tesoro provincial; así es que en todas las liquidaciones no figurarán otras fracciones de reales que las de 25—50 i 75 céntimos.

Art. 60. Cuando por caso fortuito como robo, incendio, terremoto o por descuido, negligencia u otra causa cualquiera de un responsable del Tesoro provincial se hayan perdido los documentos que deben servir al responsable para formar su cuenta la contaduria provincial dispondrá como deba procederse a formarla por aproximacion.

(*Continuará.*)

AVISOS.

6373

El dia 1.° de enero prócsimo a las 10 de la mañana se abre una escuela pública de ninas en esta ciudad en una casa cómoda situada en la calle de Colombia, haciendo esquina con la de Boyacá, una cuadra mas abajo de la plaza principal. Se invita a los padres de familia para que pongan en ella sus hijas, avisando al efecto a la Señora Marcia Escovar, que es la Directora del establecimiento, con advertencia que las ninas no tienen que llevar útiles para la enseñanza que será gratuita, i solo si deberán ir con el mayor aseo en sus personas i vestuarios.—Medellin a 21 de diciembre de 1850.—El Presidente, Jorje Gutierrez de Lara.—El Secretario, *Nicolas F. Villa.*

El 16 de enero prócsimo a las 12 del dia se remata en la administracion provincial de hacienda el esceso que haya entre los derechos de peaje i consumo establecidos por la ordenanza de la Cámara de 30 de octubre del presente año designando la cuota que deben pagarse por las rentas i contribuciones que en ella se espresan, i los antiguos derechos ya remotados. El pago de la cantidad del remate se hará por cuatrimestres vencidos i deberá darse como seguridad la fianza de dos individuos a satisfaccion del Concejo administrativo de hacienda, que insolidum i como principales pagadores se comprometan a responder por todas las obligaciones que contraiga el rematador; el remate se hará de toda la provincia i por el año económico de 1851 reservándose dicho Concejo administrativo la facultad de aprobar o no el remate segun convenga a los intereses de la renta; siendo la suma que debe servir de base para el la de 3600.00 pesos. Se invita a los individuos que quieran ser licitadores para que el dia i hora señalados se presenten en el lugar indicado a fin de efectuar el remate en el mejor postor.—Medellin a 21 de diciembre de 1850.—El Presidente, Jorje Gutierrez de Lara.—El Secretario, *Nicolas F. Villa.*

6374

El dia 2 de enero prócsimo se abre de nuevo el Colejio provincial para continuar en él la enseñanza de las materias prescritas por la Cámara en su ordenanza de 18 de octubre del presente año, i además el Instituto de educacion trata de montar en aquel establecimiento las cátedras de literatura i filosofía que son necesarias para que los jóvenes no trunquen su carrera. Se invita a los padres de familia que quieran que sus hijos hagan el estudio de las ciencias indicadas para que al efecto toquen con el Rector del mencionado Colejio.—Medellin a 21 de diciembre de 1850.—El Presidente, Jorje Gutierrez de Lara.—El Secretario, *Nicolas F. Villa.*

La Junta provincial para dar cumplimiento a la ordenanza de la Cámara de 30 de octubre del presente año, reglamentando la renta de aguardientes, invita a los individuos que quieran hacer posturas libres al remate de dicha renta por cualquiera de los distritos parroquiales de la provincia. Las propuestas que se hagan con tal objeto deberán dirijirse cerradas a la Junta provincial o al Concejo administrativo [illegible] hasta el dia 31 de [illegible] del año prócsimo, [illegible] en que se admitirán, en cuyo dia se hará la apertura de dichas propuestas o posturas i se procederá a fijar la base del remate i a señalar el dia en que debe celebrarse.—Medellin a 21 de diciembre de 1850.—El Presidente, Jorje Gutierrez de Lara.—El Secretario, *Nicolas F. Villa.*

Imprenta de Jesus [illegible], por Rafael [illegible].

4/